



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3348.

Artículo de oficio.

(Número 192.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid núm. 479, del lunes 24 de abril último, se halla inserto el pliego de condiciones aprobado por S. M., que á continuacion se expresa:

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS PENALES,
BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Búrgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo y el canal de Isabel II.

1.º La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de agosto de 1854, y terminará en fin de julio de 1857.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el comisario de revista.

3.º La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Lunes . . .	Seis id. de judias.	} Por cada 100 plazas.
Martes . . .	Ocho id. de patatas.	
Jués . . .	Doce adarmes de aceite	
Sabado . . .	Una libra de leña.	
	Dos libras y media de sal.	
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.	
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Miércoles . . .	Cuatro id. de judias.	
Viernes . . .	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demas dias.	

Seis onzas de garbanzos ó judías.
 Cuatro id. de arroz ó fideos.
 Domingo. Doce adarmes de manteca ó tocino,
 pan, leña, sal, pimenton y ajos,
 como en los demas dias.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judías. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que conceden el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, Vigo y Canal de Isabel II, y la sopa matulina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El alimento y medicina para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de 5 de setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas, las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado consolidado al precio de cotizacion ó en acciones de carreteras por todo su valor, si la proposicion se limitase á un solo presidio; pero si los comprendiese todos, el depósito será de 200,000 reales en metálico ó su equivalente en los efectos indicados.

6.º Los referidos depósitos se harán en Madrid en la caja general de depósitos y en las provincias en las sucursales, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á

la mejor proposicion parcial y general á juicio del presidente, que se retendrán hasta que hecha la adjudicacion en virtud de real órden justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos de los establecimientos respectivos.

8.º El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 30 dias despues de firmada la escritura, y de no hacerlo en el término indicado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del artículo 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.º Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

10. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto por la fuerza de este, como por la de destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

11. Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la junta económica por peritos.

cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

12. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para dichos puntos.

13. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán al presidente en el acto del remate. Para extenderlos se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de. ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la direccion de establecimientos penales, y aprobado por S. M., por el precio de. . . maravedis cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.^a»

15. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

16. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

17. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar más fianza que la fijada para sostener la segunda.

18. A las proposiciones acompa-

ñará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion.

19. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el dia 24 de mayo próximo: en Madrid, á la una de dicho dia, en el local que ocupa el ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el director de establecimientos penales, asistido del ordenador de pagos del mismo ministerio, de un individuo del consejo de administracion del canal de Isabel II y del oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los gobernadores, asistidos con los demas individuos de la junta económica. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y resultasen ser las mas ventajosas, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el director de establecimientos penales, y por los gobernadores, cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta darán los gobernadores cuenta de todo lo actuado á la direccion de establecimientos penales, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubiesen hecho, á fin de que, elevándolo todo á conocimiento de S. M., recaiga real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este ministerio, previa liqui-

quidacion que ha de formarle la junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

21. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contratada.

22. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

23. El Gobierno se reserva designar hasta el acto del remate el tipo para el precio de cada racion, consignándolo en la forma que previene el artículo 3.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

24. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion de pagos.

Madrid 15 de abril de 1854.—El Director, Eugenio Moreno Lopez.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de esta provincia para los efectos que puedan convenir. Palma 1.º de mayo de 1854.—Felipe Puigdorfila.

(Número 193)

Seccion de Hacienda.—Los capitanes de buques que quieran transportar diez individuos de la clase de tropa desde esta isla á la de Puerto-Rico, pueden pasar á la secretaría de este gobierno para tratar del ajuste. Palma 22 de mayo de 1854.—D. O. D. S. G.—Gaspar Fernando Coll, secretario.



(Número 194.)

COMISION PROVINCIAL.

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el título 3.º del real decreto de 23 de setiembre de 1847 y en la real orden de 7 de junio de 1850, se señala el dia 19 de junio próximo á las diez de la mañana para dar principio á las oposiciones de los magisterios vacantes en el local donde se halla la oficina del gobierno de provincia.

Escuelas vacantes.

La de La Puebla dotada con 4000 reales.

La de Sta. Margarita con 3000 reales.

Y la de niñas de Campos con 2000 reales.

Estas cantidades son cobradas de los fondos de los presupuestos municipales, ademas de los emolumentos de reglamento.

Al tenor de la real orden citada de 7 de junio se proveerán las demas escuelas que vacaren y cuyos expedientes quedasen oportunamente concluidos.

Los aspirantes deberán inscribirse en esta secretaría con seis dias á lo menos de anticipacion al señalado y presentar la partida de bautismo que acredite tener 21 años cumplidos, el título que tengan ó testimonio de mismo legalizado y certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio de su buena conducta. Palma 17 de mayo de 1854.—El presidente, Felipe Puigdorfila.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS